

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 2 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420160048000

Por ser procedente lo solicitado, se **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de NICOLAS EUGENIO GARCIA LOPEZ en contra de NUBIA A. GUERRERO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 013 hoy 03 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 2 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2016-00612-00

Como quiera que en la audiencia adelantada el pasado 18 de febrero finalizó con la etapa probatoria y en la misma se señaló el próximo 30 de marzo a efecto de llevar a cabo la audiencia contenida en el artículo 373 del C.G.P. , pero como quiera que esta última fecha se encuentra dentro de la semana Santa, se hace necesario reprogramarla para el día 8 de abril de 2021, a la hora de las 10:00 a.m. y así continuar con los alegatos de conclusión y proferir el fallo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 013 hoy 03 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 2 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642017013300

Por ser procedente lo solicitado, se reasigna en el cargo de curador ad—litem al Dr. SANDRA MILENA SOTOMAYOR. líbrese telegrama a la CALLE 39 A N. 29-21 PISO 2

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a loop at the end and a few vertical strokes on the left side.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 013 hoy 03 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 2 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2017.00446.00

Se acepta la renuncia presentada por el auxiliar de la justicia en el cargo de curador ad-litem Dr. EDWIN LEONARDO PAZ RODRÍGUEZ.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 013 hoy 03 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a proferir sentencia anticipada dentro del presente proceso, atendiendo el mandato contemplado en el numeral 2 del art. 278 del C.G.P., como quiera que el presente asunto se halla justificado el procedimiento del fallo anticipado dado que no hay pruebas por practicar.

Por lo que se hace imperiosa la emisión del fallo anticipado en ejercicio de la excepción legal antes enunciada, en cuanto a la omisión de la celebración de la audiencia pública por cuanto esta resulta inane al proceso.

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial el BANCO CAJA SOCIAL presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra JAIRO SANCHEZ VALENCIA a efecto de obtener el pago de la suma de \$2.193.282, por concepto de cuotas vencidas junto con los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas vencidas y los intereses

moratorios, así como el capital acelerado por la suma de \$17.174.297,18 y los intereses moratorios desde la presentación de la demanda.

Como hechos constitutivos de la “*causa petendi*” la demandante relató de manera prontuaria que:

La parte ejecutada suscribió a favor de la demandante el pagare No. 30016234087 por la suma de \$23.360.474.68, el 16 de febrero de 2016.

ADMISION Y LITIS CONTESTATIO

Mediante proveído calendado 29 de marzo de 2017, este Despacho Judicial, libró mandamiento de pago conforme lo pedido, ordenándose el pago de intereses a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia; como quiera que no se logró notificar de forma personal al demandado, se procedió a su emplazamiento mediante auto de fecha 24 de octubre de 2017, notificándose el extremo pasivo mediante curador ad-litem el 04 de marzo de 2020, contestando la demanda dentro del término legal y propuso las excepciones de "POSIBLE FALLECIMIENTO DEL DEMANDADO E INTERVENCION DE ACCION JUDICIAL HACIA SUJETO EQUIVOCADO" excepción está a la que la parte demandante se opuso señalando que según certificación expedida por la Registraduría del Estado Civil, la cedula del demandado figura activa.

PRESUPUESTOS PROCESALES

Iniciemos este acápite haciendo referencia a la regularidad del entrabamiento de la relación jurídico procesal. Los presupuestos que conducen a la materialización de este aspecto se dan a cabalidad, la demanda reúne las exigencias previstas en el artículo

82 del C.G.P., y la competencia de esta dependencia judicial para el conocimiento de la acción incoada, no merece reparo alguno ante la presencia de todos y cada uno de los factores que la conforman.

La capacidad para ser parte y para comparecer al proceso se evidencia fehacientemente respecto de ambos extremos de la litis, dado que las personas que la conforman se hallan exentas de inhabilidad o incapacidad. En consecuencia, el íter señalado no puede ser otro que el de la decisión de fondo no hallándose causal alguna que nulite lo actuado.

Por tanto, se procede a la emisión de la sentencia anticipada a que hace alusión el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., omitiendo llevar a cabo la audiencia pública convocada.

TITULO EJECUTIVO

Tratándose de un proceso de ejecución, es del caso aún para el momento de proferir la sentencia verificar la existencia del título ejecutivo que preste el mérito de que trata el artículo 422 del C.G.P y determinar la procedibilidad de la ejecución. En lo primero se tiene el aserto de la premisa, pues del documento aportado con la demanda (PAGARE) tendiente a establecer la obligación cobrada, se infiere la existencia de ésta en la cuantía precisada en el mandamiento ejecutivo de pago y con las características de la norma invocada en la medida que el documento allegado reúne los requisitos de ley. En lo segundo, también se establece la viabilidad de la ejecución frente al demandado, porque está acreditada la legitimidad por activa y por pasiva del interviniente, toda vez que el actor corresponde al titular de la acreencia y el mencionado ejecutado el obligado conforme su firma.-

MEDIOS DE DEFENSA

La defensa de la pasiva se cristaliza a través de la oposición que esta pueda hacer respecto de la intención de su demandante, dicha oposición puede revestir el carácter de mera objeción a los hechos en que se funda la demanda o de excepción. Sobre esta última forma defensiva ha conceptuado la doctrina, así:

“... se presenta cuando el demandado alega hechos diferentes a los invocados por el demandante y que se dirigen a desconocer la existencia del derecho reclamado por este, o bien, sin rechazarlo, oponerle circunstancias que tienden a extinguirlo o evitar su efectividad dentro de un proceso determinado. La excepción como bien lo explica CARNELUTTI, es la propia razón del demandado que la opone a la invocada por el demandante. Es una especie de contraprestación, para constituir argumentos propios, basados en hechos diferentes que tienden a dejar sin fundamento la pretensión del demandante...”

Hecha esta ambientación sobre el capítulo que ahora nos ocupará, examinaremos si los medios tuitivos expuestos por la demandada lograron su demostración y por ende generar los efectos que surgen de este linaje de defensa. Teniendo en cuenta que el sustento fáctico del argumento de las excepciones denominadas “POSIBLE FALLECIMIENTO DEL DEMANDADO E INTERVENCION DE ACCION JUDICIAL HACIA SUJETO EQUIVOCADO”.

Fundamenta sus excepciones en que se desconoce el paradero del señor JAIRO SANCHEZ VALENCIA, ya que ni por parte del demandante, ni del juzgado se ha logrado que comparezca al despacho a efecto de su notificación, como tampoco hubo forma efectiva de contactarlo de manera certera; considerando que, si el demandado falleció antes de radicar la demanda, esta debe haber sido dirigida en contra de los herederos, en caso de que hubiese fallecido el señor Sánchez Valencia.

La parte actora, al descorrer el traslado de las excepciones propuestas por el representante de la pasiva adujo, que según certificación expedida por la Registraduría del Estado Civil, la cedula del demandado figura activa, por ello solicita desestimar esta excepción.

Desde ya se evidencia que el medio exceptivo propuesto por el extremo de la litis, carece de sustento legal y lógico, toda vez que en primer lugar se tiene claro que la inscripción en el Registro Nacional del Estado Civil, es un procedimiento que sirve para establecer, probar, y publicar todo lo relacionado con el estado civil de las personas, desde su nacimiento hasta su muerte.

En segundo lugar, El Decreto 1260 de 1970 artículo 1, señala que el estado civil de una persona es su situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible. Por tanto, cada acto o hecho debe ser inscrito en el correspondiente registro.

De otro lado la Corte ha señalado que la Constitución y la ley han asignado a la cédula de ciudadanía, tres funciones particularmente diferentes pero unidas por una finalidad común, cual es la de identificar a las personas, permitir el ejercicio de sus derechos civiles y asegurar la participación de los ciudadanos en la actividad política que propicia y estimula la democracia. Jurídicamente hablando, la identificación constituye la forma como se establece la individualidad de una persona con arreglo a las previsiones normativa. La ley le otorga a la cédula el alcance de prueba de la identificación personal, de donde se infiere que sólo con ella se acredita la personalidad de su titular en todos los actos jurídicos o situaciones donde se le exija la prueba de tal calidad.

En el presente caso se anexo como prueba, copia de la cédula de ciudadanía del señor JAIRO SANCHEZ VALENCIA, demandado en este proceso, con la certificación de vigencia expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, entidad está encargada de dar de baja este documento con ocasión del deceso de las personas.

Como conclusión de lo expuesto, considera esta sede judicial, que no pueden prosperar las excepciones propuestas ya que no se logró derribar las pretensiones por lo cual, surge entonces coruscante la necesidad de despachar desfavorablemente la defensa propuesta y en consecuencia, se declararán no probada la excepción formulada por la representación del demandado y por consiguiente, se ordenará seguir adelante la ejecución. -

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., convertido transitoriamente en Juzgado 46 de Pequeñas Causas,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones denominadas "POSIBLE FALLECIMIENTO DEL DEMANDADO E INTERVENCION DE ACCION JUDICIAL HACIA SUJETO EQUIVOCADO" *propuesta* por la pasiva.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor del demandante BANCO CAJA SOCIAL contra JAIRO SANCHEZ VALENCIA en los términos del mandamiento ejecutivo y lo indicado en esta sentencia.

TERCERO: Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del proceso, el mandamiento de pago. -

CUARTO: Ordenar el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar de propiedad del demandado, para con su producto se pague al demandante el valor de la liquidación del crédito y las costas.

QUINTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose la suma de \$1'380.000.00 por agencias en derecho.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a large loop at the end and a vertical stroke on the left side.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be4f8715d7083c18eafe4f5acc8c2c7ab65f4a46612fa84c8c05529b23f049c3

Documento generado en 02/03/2021 02:26:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$600.000,00
Notificación	\$23.000,00
Póliza judicial	\$0,00
Inscripción embargo o demanda	\$0,00
Publicación edicto	\$72.000,00
Gastos perito	\$0,00
Honorarios secuestre	\$0,00
Certificado de tradición -matricula inmobiliaria-	\$0,00
Certificado de tradición -vehículo-	\$0,00
Otros	\$0,00
VALOR TOTAL	\$695.000,00

Son: Seiscientos noventa y cinco mil pesos m/cte.-

Constancia secretarial: 23 de febrero de 2021 en la fecha ingresa el expediente al despacho para lo pertinente.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 2 de 2021

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derechos se le imparte aprobación.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 013 hoy 03 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 2 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190055400

Por ser procedente lo solicitado, se **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALCAPARROS en contra de LUIS EDUARDO INFANTE BARRAGAN por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de obrar títulos judiciales para el proceso devolverlos al demandado.

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 013 hoy 03 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 2 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190060300

Por ser procedente lo solicitado, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de BANCO DE BOGOTÁ en contra de WILMER JAVIER CORONADO PEREZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de obrar títulos judiciales para el proceso devolverlos al demandado.

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 013 hoy 03 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 2 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190096600

Comoquiera que para el día 24 de junio de 2020, se había programado la audiencia consagrada en el artículo 392 del C.G.P., pero no se pudo llevar a cabo por las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia desatada por el virus Covid -19, por lo que se hace necesario reprogramar la audiencia en mención, fijando como nueva fecha el día 20 de mayo de 2021 a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Comuníquese a las partes, sobre la reprogramación de la audiencia arriba señalada por el medio más expedito, adviértaseles que en caso de inasistencia a la misma les acarrearán las sanciones de ley.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 013 hoy 03 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL

Secretario

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$125.000,00
Notificación	\$29.500,00
Póliza judicial	\$0,00
Inscripción embargo o demanda	\$0,00
Publicación edicto	\$0,00
Gastos perito	\$0,00
Honorarios secuestre	\$0,00
Certificado de tradición -matricula inmobiliaria-	\$0,00
Certificado de tradición -vehículo-	\$0,00
Otros	\$0,00
VALOR TOTAL	\$154.500,00

Son: Ciento cincuenta y cuatro mil quinientos pesos m/cte.-

Constancia secretarial: 23 de febrero de 2021 _ en la fecha ingresa el expediente al despacho para lo pertinente.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 2 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2019-0976-00

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derechos se le imparte aprobación.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 013 hoy 03 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 2 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190113700

Se niega lo solicitado, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el régimen de transición previsto en el numeral 5º del art. 625 del C.G.P.

Por lo anterior debe efectuar el trámite de notificación conforme lo dispuso el auto que libro mandamiento ejecutivo (30 de julio de 2019) esto es acorde a lo normado en los arts. 291 y 292 ibidem

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a loop at the end and several smaller strokes above it.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 013 hoy 03 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$125.000,00
Notificación	\$29.500,00
Póliza judicial	\$0,00
Inscripción embargo o demanda	\$0,00
Publicación edicto	\$0,00
Gastos perito	\$0,00
Honorarios secuestre	\$0,00
Certificado de tradición -matricula inmobiliaria-	\$0,00
Certificado de tradición -vehículo-	\$0,00
Otros	\$0,00
VALOR TOTAL	\$154.500,00

Son: Ciento cincuenta y cuatro mil quinientos pesos m/cte.-

Constancia secretarial: 23 de febrero de 2021 _ en la fecha ingresa el expediente al despacho para lo pertinente.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 2 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2019-1173-00

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derechos se le imparte aprobación.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 013 hoy 03 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 2 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190134800

Por ser procedente lo solicitado y de conformidad con lo previsto en el art. 161 del C.G.P., se suspende el trámite de las presentes diligencias por el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente auto.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a loop at the end and a vertical stroke on the left side.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 013 hoy 03 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 2 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190137800

Se niega la solicitud de tener notificado a LUIS ALBERTO ROMERO, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el régimen de transición previsto en el numeral 5º del art. 625 del C.G.P.

Por lo anterior debe efectuar el trámite de notificación conforme lo dispuso el auto que libro mandamiento ejecutivo (29 de agosto de 2019) esto es acorde a lo normado en los arts. 291 y 292 ibidem.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 013 hoy 03 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 2 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190157600

Por ser procedente lo solicitado, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de BANCO FINANANDINA S.A. en contra de SONIA ESPERANZA RIOS por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandante con constancia de vigencia de la obligación.

CUARTO. En caso de obrar títulos judiciales para el proceso devolverlos a la demandada.

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 013 hoy 03 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 2 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190166800

1.- De conformidad con el art. 446 C.G.P., se actualiza la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, quedando así:

SON: UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS CON CUARENTA Y SIETE CTVS MCTE (\$1.946.923.47)

2.- Se APRUEBA la anterior liquidación del crédito.

3.- De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$1.300.000.00

4.- Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 013 hoy 03 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$640.000,00
Notificación	\$12.000,00
Póliza judicial	\$0,00
Inscripción embargo o demanda	\$0,00
Publicación edicto	\$72.000,00
Gastos perito	\$0,00
Honorarios secuestre	\$0,00
Certificado de tradición -matricula inmobiliaria-	\$0,00
Certificado de tradición -vehículo-	\$0,00
Otros	\$0,00
VALOR TOTAL	\$724.000,00

Son: Setecientos veinticuatro mil pesos m/cte.-

Constancia secretarial: 23 de febrero de 2021 en la fecha ingresa el expediente al despacho para lo pertinente.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 2 de 2021

Como quiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derechos se le imparte aprobación.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 013 hoy 03 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 2 de 2021

REF: Expediente No. 110014003064202190174600

Continuando con el trámite respectivo, se fija como nueva fecha para la práctica de la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P., el día 27 de mayo de 2021 a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Comuníquese a las partes, sobre la reprogramación de la audiencia arriba señalada por el medio más expedito, adviértaseles que en caso de inasistencia a la misma les acarrearán las sanciones de ley.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a loop at the end and some smaller strokes above it.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 013 hoy 03 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 2 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2019-02033-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

Del escrito de nulidad presentado por la apoderada de la pasiva, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a loop at the end and a few vertical strokes on the left side.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 013 hoy 03 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 2 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190204000

Por ser procedente lo solicitado, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de FERNANDO MAZUERA Y CIA S A en contra de LEONEL MAURICIO VERA MALDONADO y YOLANDA ASTRID RODRIGUEZ RINCON por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de obrar títulos judiciales para el proceso devolverlos a los demandados.

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 013 hoy 03 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 2 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190207900

Por ser procedente lo solicitado, se **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de RF ENCORE S.A.S en contra de RAUL ARMANDO ROMERO HUERFANO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de obrar títulos judiciales para el proceso devolverlos a los demandados.

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 013 hoy 03 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 2 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190210200

Por ser procedente lo solicitado, se **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRIA - P.H. en contra de JOSE ALEJANDRO BERNAL RIVERA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de obrar títulos judiciales para el proceso devolverlos al demandado.

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 013 hoy 03 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 2 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2019-02129-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

- 1- Con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 1º del auto de 27 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que el demandado, dentro del término de ley, contestó la demanda en término y propuso excepciones.
- 2- Previo a resolver lo que corresponde respecto de la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, Proceda la parte demandante a allegar la copia del mandamiento de pago, de la demanda y sus anexos debidamente cotejados.

Cumplido lo anterior, se imprimirá el trámite correspondiente a las excepciones presentadas por el demandado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 013 hoy 03 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 2 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190217500

Por ser procedente lo solicitado, se **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de COOPNALSERVI en contra de GLORIA YOLANDA ACEVEDO JAUREGUI por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de obrar títulos judiciales para el proceso devolverlos a la demandada.

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 013 hoy 03 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 2 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190223300

1.- Se reconoce personería al DR. JORGE ARMANDO MONTOYA MORENO en calidad de apoderado del demandado JOHN JAIRO GERENA GERENA.

2.- De conformidad con el inciso 3º del art. 461 C.G.P., se modifica la liquidación del crédito efectuada por la parte demandada, quedando así:

TOTAL LIQUIDACION A 10 DE DICIEMBRE DE 2020 \$43.480.206.35 -
\$44.596.883.29 (consignación efectuada demandado)= \$1.116.676.94 (a favor del demandado)

2.- Se APRUEBA la anterior liquidación del crédito.

3.- Teniendo en cuenta que en el proceso solo se acreditó el pago de \$20.000.00 por gastos de notificación, se condena en costas a la demandada en la suma de \$50.000.00.-

4.- Por ser procedente lo solicitado, por la parte demandada, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de YESID ARIEL MARTINEZ JIMENEZ en contra de JOHN JAIRO GERENA GERENA y EDUARDO PEREIRA LOZANO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. Se condena en costas a la demandada en la suma de \$50.000.00.-

QUINTO: Entregar a la parte actora la suma de \$43.530.206.35 y \$1.066.676.94 devolver al demandado JOHN JAIRO GERENA GERENA.

SEXTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 013 hoy 03 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 2 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420200015800

Por ser procedente lo solicitado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de BANCO COMERCIAL AV, VILLAS en contra de MIGUEL ANTONIO RAMIREZ GARZON por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de obrar títulos judiciales para el proceso devolverlos a los demandados.

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 013 hoy 03 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 2 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020019800

Por ser procedente lo solicitado, se dispone requerir al pagador de CORRECOL S.A a fin de que informe el trámite dado al oficio N. 845. Ofíciense.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a loop at the end and a few vertical strokes on the left side.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 013 hoy 03 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 2 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020019800

GILBERTO GOMEZ SIERRA, formulo demanda en contra de JEISSON STEVE ALVAREZ PINZON, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de las demandadas por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendarado el 6 de febrero de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado; a quien se tuvo por notificado por conducta concluyente, guardando silencio durante el termino del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º -Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º - Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$30.000.00.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 013 hoy 03 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 2 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020021600

Por ser procedente lo solicitado, se **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en contra de JORGE ENRIQUE GARZON RODRIGUEZ y NUBIA ESPERANZA GORDILLO CAICEDO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de obrar títulos judiciales para el proceso devolverlos a los demandados.

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 013 hoy 03 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 2 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420200035800

Previo a dar trámite a lo solicitado, acredítese la calidad de apoderado especial de BANCO DE BOGOTÁ ostentada por RAUL RENE ROA MONTES, en el entendido que el documento vigencia del poder acompañada con el memorial se encuentra protegida con contraseña.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a loop at the end and a vertical stroke on the left side.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 013 hoy 03 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 2 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020061101

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la demanda en debida forma ya que no subsano el inciso 3º del auto inadmisorio, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO – JOTA EMILIO´S en contra de MEIRA ISABEL ESCALANTE DE CERA.
- 2.- Devuélvase la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 013 hoy 03 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 2 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420200062800

Por ser procedente lo solicitado, se **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de GRAPHIC CITY SAS en contra de EXPRESO GAVIOTA S.A por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 013 hoy 03 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 2 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020200064700

Previo a dar curso a la solicitud de corrección del apoderado del extremo actor, proceda aclarar el nombre de la aquí demandada puesto que en el poder y escrito de demanda se consignó NOHORA LILIA CACERES TAFUR.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO', written over a horizontal line.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 013 hoy 03 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 2 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420200073200

Por ser procedente lo solicitado, se **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL PARQUE ETAPA 1 PH- en contra de GLORIA ROCIO ACOSTA RIVERA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de obrar títulos judiciales para el proceso devolverlos a la demandada.

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 013 hoy 03 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 2 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420200075500

Por ser procedente lo solicitado, se **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de EVER ALEJANDRO PULIDO ACOSTA en contra de ADRIANA LUCIA DIAZ VILLARRAGA MARTHA CECILIA MONTOYA PINTO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de obrar títulos judiciales para el proceso devolverlos a los demandados.

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 013 hoy 03 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 2 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420200077901

Por ser procedente lo solicitado:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso verbal de BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIO en contra de FELIX ANTONIO TILANO CAMACHO por entrega.

SEGUNDO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a loop at the end and a vertical stroke on the left side.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 013 hoy 03 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 2 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420200079700

Por ser procedente lo solicitado, se **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de AGRUPACION DE VIVIENDA QUINTAS DE SANTA BARBARA II ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de DAGOBERTO USECHE CAMPOS MARITZA ANDREY ROSAS GARCIA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. -En caso de existir títulos judiciales obrantes para el proceso devolverlos a la parte demandada.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 013 hoy 03 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 2 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020085500

Por ser procedente lo solicitado, se autoriza la sustitución de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020.

En consecuencia de lo anterior se decreta:

Embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.- No. 50S-216812 de propiedad de la demandada ESPERANZA PINTO ESCOBAR. Ofíciase.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 013 hoy 03 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario